Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01943/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 01943/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha vintiuno de agosto del dos mil nueve, por [redacted] contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de JIQUIPILCO, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00034/JIQUIPIL/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día catorce de julio de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

I. A las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil nueve, el [redacted] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: ----------

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *"PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009.*
  ESTADÍSTICAS SOBRE ASEGURADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009, CONSIDERANDO:
  TIPO DE DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA ANTE QUÉ AUTORIDAD FUE PUESTO A DISPOSICION (JUEZ CALIFICADOR, MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, OTROS)
  LA DETENCION FUE: A PETICION DE PARTE O EN FLAGRANCIA EN CASO DE RESULTADOS LAMENTABLES, SEÑALAR, PERSONAS O POLICIAS MUERTOS O LESIONADOS. ARMAS, DROGAS, VEHICULOS, ETC. ASEGURADOS." *(sic)*. ----------

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** *A TRAVÉS DEL SICOSIEM.*----------

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de JIQUIPILCO, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veinte de agosto del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de JIQUIPILCO, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:----------

- ***Fecha de entrega:*** *14/08/09.*
- ***Detalle de la Solicitud:*** *00034/JIQUIPIL/IP/A/2009*

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio *00034/JIQUIPIL/IP/A/2009 dirigida a AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO el día catorce de julio, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:*

Archivos Adjuntos De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
C00034JCQUCPCL017547120001251.xls

"JIQUIPILCO, México a 14 de Agosto de 2009
Nombre del solicitante: [redacted]
Folio de la solicitud: 00034/JIQUIPIL/IP/A/2009

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULOS 35 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ME PERMITO DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO LOS SIGUIENTES DATOS MISMOS QUE ADJUNTO AL PRESENTE.
SIN MAS POR EL MOMENTO, Y ESPERA DE QUE LA INFORMACION PROPORCIONADA LE SEA DE UTILIDAD, QUEDO DE USTED.

Responsable de la Unidad de Información
C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ MALVAEZ
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO

SEGURIDAD PÚBLICA 2007

Delitos G>raves del Fuero Común	Unidad de Medida	Cantidad
Allanamiento de morada	Delitos	1
Daños a bienes	Delitos	2
Intento de robo a vehículos	Delitos	1

RESOLUCIÓN

Intento de violación	Delitos	2
Violación	Delitos	1
Lesiones	Delitos	11
Portación de armas de fuego	Delitos	1
Robo a interior de vehículo	Delitos	1
Robo a casa habitación	Delitos	3
Robo a escuelas	Delitos	4
Tala clandestina	Delitos	4
Robo	Delitos	1
De moneda	Delitos	3
Robo con violencia	Delitos	1
Total		**36**

SEGURIDAD PÚBLICA 2008

Delitos Graves del Fuero Común	Unidad de Medida	Cantidad
Abigeato	Delito	2
Allanamiento de morada	Delito	3
Agresiones	Delito	2
Daños a bienes	Delito	5
Violación	Delito	2
Lesiones	Delito	17
Portación de arma prohibida	Delito	3
Falsificación, alteración y destrucción de moneda	Delito	1
Tala clandestina	Delito	3
Robo a interior de vehículos	Delito	2
Robo con violencia	Delito	2
Total		**42**

SEGURIDAD PÚBLICA 2009

Delitos Graves del Fuero Común	Unidad de Medida	Cantidad
Abigeato	Delito	2
Agresiones	Delito	1
Allanamiento de morada	Delito	1
Daños a bienes	Delito	6
Homicidio	Delito	3
Intento de homicidio	Delito	1
Lesiones	Delito	18
Portación de arma de fuego	Delito	4
Robo a casa habitación	Delito	2

RESOLUCIÓN

Robo con violencia	Delito	4
Robo de vehículo	Delito	1
Tala clandestina	Delito	3
Tentativa de robo de infante	Delito	2
Total		**48**

IV. En fecha 14 de agosto, [redacted] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizo el sujeto obligado, el Ayuntamiento de JIQUIPILCO. ----------

V. En fecha 21 de agosto y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el C. [redacted] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de JIQUIPILCO realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00034/JIQUIPIL/IP/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** 00034/JIQUIPIL/IP/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.** *"la información que se me envió como contestación a la solicitud que hice por vía Transparencia, es incompleta, ya que faltan los presupuestos tanto federales, estatales y municipales asignados a seguridad pública de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Lo anterior con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)*
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.** *"Porque la información recibida no satisface mi interés jurídico." (sic).* ----------

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día 27 de agosto de dos mil nueve NO se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y ----------

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [redacted] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de JIQUIPILCO, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. ----------

III. Una vez establecido lo anterior y una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma y el recurso de revisión, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, • *POR PROGRAMA,* • *POR PARTIDA PRESUPUESTAL,* • *POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y* • *POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009.*	**1.- NO SE EMITIÓ RESPUESTA**
2.- ESTADÍSTICAS SOBRE ASEGURADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LOS AÑOS 2006, 2007,	**2.- NO SE EMITIÓ RESPUESTA COMPLETA**

2008 Y 2009, CONSIDERANDO:

- *TIPO DE DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA*
- *ANTE QUÉ AUTORIDAD FUE PUESTO A DISPOSICION (JUEZ CALIFICADOR, MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, OTROS)*
- *LA DETENCION FUE: A PETICION DE PARTE O EN FLAGRANCIA*
- *EN CASO DE RESULTADOS LAMENTABLES, SEÑALAR, PERSONAS O POLICIAS MUERTOS O LESIONADOS.*
- *ARMAS, DROGAS, VEHICULOS, ETC. ASEGURADOS." (sic).*

SEGURIDAD PÚBLICA 2007

Delitos G>raves del Fuero Común	Unidad de Medida	Cantidad
Allanamiento de morada	Delitos	1
Daños a bienes	Delitos	2
Intento de robo a vehiculos	Delitos	1
Intento de violación	Delitos	2
Violación	Delitos	1
Lesiones	Delitos	11
Portación de armas de fuego	Delitos	1
Robo a interior de vehiculo	Delitos	1
Robo a casa habitación	Delitos	3
Robo a escuelas	Delitos	4
Tala clandestina	Delitos	4
Robo	Delitos	1
De moneda	Delitos	3
Robo con violencia	Delitos	1
Total		**36**

SEGURIDAD PÚBLICA 2008

Delitos Graves del Fuero Común	Unidad de Medida	Cantidad
Abigeato	Delito	2
Allanamiento de morada	Delito	3
Agresiones	Delito	2
Daños a bienes	Delito	5
Violación	Delito	2
Lesiones	Delito	17
Portación de arma prohibida	Delito	3
Falsificación, alteración y destrucción de moneda	Delito	1
Tala clandestina	Delito	3
Robo a interior de vehiculos	Delito	2
Robo con violencia	Delito	2
Total		**42**

SEGURIDAD PÚBLICA 2009

Delitos Graves del Fuero Común	Unidad de Medida	Cantidad
Abigeato	Delito	2
Agresiones	Delito	1
Allanamiento de morada	Delito	1

RESOLUCIÓN

Daños a bienes	Delito	6
Homicidio	Delito	3
Intento de homicidio	Delito	1
Lesiones	Delito	18
Portación de arma de fuego	Delito	4
Robo a casa habitación	Delito	2
Robo con violencia	Delito	4
Robo de vehiculo	Delito	1
Tala clandestina	Delito	3
Tentativa de robo de infante	Delito	2
Total		**48**

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
I. Se les niegue la información solicitada;
II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

> *"la información que se me envió como constestación a la solicitud que hice por via Transparencia, es incompleta, ya que faltan los presupuestos tanto federales, estatales y municipales asignados a seguridad pública de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Lo anterior con fundamento en el articulo71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic)*
>
> *"Porque la información recibida no satisface mi interés jurídico." (sic).*

RESOLUCIÓN

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: 14 DE JULIO DE 2009	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: 14 DE JUNIO DE 2009
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 20 DE AGOSTO DE 2009	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: 20 DE AGOSTO DE 2009
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA

RESOLUCIÓN

RECURSO DE REVISIÓN: EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009	INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2009	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2009
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **"SUJETO OBLIGADO"** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. *El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
II. *El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
III. *El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
IV. *Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
V. *Los Órganos Autónomos;*
VI. *Los Tribunales Administrativos.*

RESOLUCIÓN

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

...

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

h) *Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

...

RESOLUCIÓN

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. *Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

...

VII. *La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

...

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente

ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.
...
Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:
...
XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
...

RESOLUCIÓN

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

...

VIII. Seguridad pública y tránsito;

...

Artículo 126.- *La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.*

Artículo 142.- *En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.*

Artículo 143.- *El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.*

En el municipio donde residan permanentemente los Poderes del Estado, el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en cualquier caso el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 144.- *Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.*

En relación a la información relativa al presupuesto designado al Ayuntamiento para seguridad pública, se tiene que con base en el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, establece lo siguiente sobre el presupuesto federal asignado a los municipios para seguridad pública:

> **Artículo 9.** Las entidades federativas, **los municipios** y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:
> I. a VI. ...
>
> **VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará los criterios para el ejercicio eficiente de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados** y del Distrito Federal, a fin de que se asegure su

RESOLUCIÓN

erogación y aplicación dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados; dichos criterios evitarán el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal. Para tales efectos, los convenios relativos a este fondo contribuirán a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La distribución de los recursos federales que integran el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal estará determinada por los rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública durante el mes de enero; para dicho efecto, se tomarán en cuenta en los términos de las disposiciones legales aplicables, los objetivos y plazos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. La distribución por entidad federativa será publicada en el mes de enero en el Diario Oficial de la Federación.
Los recursos federales que se otorguen a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo anterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el flujo y aplicación de los recursos.
El seguimiento a su aplicación en los objetivos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad a través de los mecanismos de vigilancia y supervisión ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, sin menoscabo de las facultades fiscalizadoras de la Auditoría Superior de la Federación o demás instancias en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

El avance en el ejercicio presupuestario de dicho fondo y el cumplimiento de los objetivos, serán considerados para la cuantificación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para ejercicios subsecuentes.

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

Las entidades federativas reportarán en los Informes Trimestrales, en los términos de las disposiciones aplicables, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, incluyendo lo siguiente:

a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo;
b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del Fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 10. De los recursos aprobados en el **Ramo 36 Seguridad Pública, se destinará la cantidad de $4,137,900,000.00, al otorgamiento de subsidios a los municipios** y al Gobierno del Distrito Federal **para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.**

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva. **De la asignación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se destinará la cantidad de $376,200,000.00 para dar cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas y municipios conurbados.** En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;
III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;
IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
VI. La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y
VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los Informes Trimestrales, lo siguiente:
a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.
Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, establecerá un sistema de información en el cual, con desglose mensual, se publicarán las fechas en que la última dependencia transfirió los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán al sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009, indica lo siguiente, respecto del presupuesto destinado a seguridad pública de los municipios:

CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
...				
...				
...				
04	**01**	**01**	**Seguridad Pública**	**3,751'382,562.00**
...				
...				
...				

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad

RESOLUCIÓN

de $11,502'708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye $282'961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo 1 de este Decreto.

Articulo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de $8,529'715,927.00, de los que $2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y $5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

TRANSITORIOS

SEPTIMO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2009.
La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:
Resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2009.
I.- Criterios y ponderadores utilizados
I. Número de habitantes de los Municipios del Estado de México 40%
II. Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad 25%
III. Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004 – 2006)
35%
II.- Formula de distribución

RESOLUCIÓN

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de 100 millones de pesos decretados para el ejercicio fiscal 2009.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:
Monto asignado de los 100 millones de pesos por municipio de la entidad federativa
= a + b + c
Donde cada una de las tres variables son las siguientes:
a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.
b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.
c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

Elementos que integran las tres variables de la formula.
Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.
Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipi o que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).
a = (PM/PE) * Pp
Donde:
a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
PE = Población total de la entidad.
Pp = 40% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.
Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio
Extensión territorial.
Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la extensión territorial de la entidad
b = (ETm/ETE) * Ppp
Donde:
b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión
Territorial.
ETm = Extensión territorial de cada municipio.
ETE = Extensión territorial del Estado.
Ppp = 25% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.
Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio
Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).

RESOLUCIÓN

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2004, 2005 y 2006, los cuales son tomados como años de referencia.
c = (X1+X2+X3)/ 3
(? X´ 125a+ ? X´ 125b+ ? X´ 125c) / 3 * Pppp
Donde:
c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de
Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2004-2006).
X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2004.
X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2005.
X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2006.
? X´ 125a sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2004.
? X´ 125b sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2005.
? X´ 125c sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.
Pppp = 35% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.
Monto asignado por los 100 millones de pesos destinados a los municipios de la entidad federativa.
d = a+b+c

ANEXO 1. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio	**Participaciones (pesos)**
...	
...	
...	
JIQUIPILCO	65,355,164.00
...	
...	
...	

En este orden de ideas, destaca que el tema de seguridad pública es de relevancia en todo el territorio nacional y sus tres niveles, por lo que desde el presupuesto de egresos federal se destinan recursos a los Ayuntamientos como es el caso del Ramo 33, en donde el Consejo Nacional de Seguridad Pública, fija los criterios para la asignación al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados. Al respecto, se indica que por lo menos el 20% de los recursos de este fondo deben ser distribuidos entre los municipios.

También a través del Ramo 36 Seguridad Pública, se asignan subsidios a los municipios para la seguridad pública en sus demarcaciones, con el objeto de fortalecer las funciones de seguridad pública, salvaguarda de derechos y la integridad de sus habitantes, así como preservar el orden, las libertades y la paz públicos.

RESOLUCIÓN

De igual forma, en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, se contempla un Programa de Seguridad Pública por 3,751'382,562.00. Se especifica además que $8,529'715,927.00 son aportaciones federales que deben distribuirse entre los municipios.

En el Transitorio Séptimo, se precisa que de las aportaciones que reciba el Gobierno del Estado de México para el **Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública,** se deben distribuir 100 millones de pesos entre los municipios de la entidad y se indican los criterios de asignación.

Ahora bien, por lo que hace al tema de recursos públicos la Ley señala la información que constituye **información pública de oficio** que debe estar disponible para cualquier particular en todo momento, aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Lo anterior encuentra su fundamento en la naturaleza misma de la información objeto del presente Recurso de Revisión, esto es, tal y como se ha señalado en párrafos anteriores, consiste en información relacionada con presupuestos asignados y estadísticas de los años 2006 al 2009, por lo que de lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado debió prestar atención a la Ley de la materia, específicamente al contenido de los artículos 12 fracciones III, VII y XXIII y 15 que a la letra establecen:

Artículo 12.- *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

VII. *Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

...

IX. *La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

...

Como se advierte, la información relativa al presupuesto del Ayuntamiento es información pública de oficio, incluso el recurrente no pide sólo montos globales, sino que además se le indique las cantidades recibidas por cada una de los ámbitos federal,

RESOLUCIÓN

estatal y las designadas por el propio Ayuntamientos y requiere se precise el programa y la unidad administrativa.

Al respecto, aunque la Ley no constriñe a los sujetos obligados a publicar la totalidad de la información relativa al presupuesto de egresos asignado, ello no implica que otro tipo de información relacionada, como es presupuesto destinado a seguridad pública y los programas a los que se destina el mismo, no sea de naturaleza pública. Por una parte, el artículo 12 dispone un mínimo de información que deberán publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y, por otra, establece que la información relacionada con sus veintitrés fracciones es de naturaleza pública, esté vigente o no, ya que se pide información desde el ejercicio fiscal 2006; salvo las excepciones previstas en la propia Ley. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley en su artículo 12 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los sujetos obligados.

Por lo anterior, la información destinada a seguridad pública por los distintos ámbitos de gobierno, de los años 2006 a 2009 y los respectivos programas en los que se destinan los recursos es información pública que debió ser entregada al recurrente.

Es pertinente hacer mención que por cuanto hace a la información correspondiente a las estadísticas, es posible que por la naturaleza que reviste la misma no se cuente con ella al grado de detalle requerido, por tal motivo se instruye al SUJETO OBLIGADO haga entrega de la información en el estado que guarde.

En conclusión, se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar, administrar o poseer, en su caso, la información solicitada por el hoy "RECURRENTE".

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión, en la cual se estableció lo siguiente:

1. El SUJETO OBLIGADO pretende dar respuesta mediante el oficio descriptivo que se ha citado con antelación.

2.- El SUJETO OBLIGADO, es OMISO en dar respuesta completa a la solicitud de información actualizándose con esto el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*
Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.
Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este sentido, al constituirse EL SUJETO OBLIGADO **EN OMISO** en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- *La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reunan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los juicios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.*
Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1° de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.
Recurso de Revisión número 398/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.
Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.
NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

RESOLUCIÓN

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

3. La litis se genera en el momento en el cual el RECURRENTE se inconforma por la ausencia de respuesta respecto de los presupuestos asignados por los distintos niveles al área de seguridad pública. Actualizándose por ende los supuestos previstos en las fracciones II y IV del numeral 71 de la Ley de la materia.

4. Por lo anterior, el recurrente deberá proporcionar el presupuesto destinado a seguridad pública identificando los programas y por los años solicitados.

En resumen, se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 71 fracciones II y IV de la Ley de la materia.

En atención a los méritos que reviste el presente recurso de revisión, este Órgano Garante estima debe entregarse la información en el estado en que el SUJETO OBLIGADO la genere, administre o posea, esto en virtud de que forma parte del acto impugnado genérico de información que es negada ya que se actualiza el supuesto del artículo 48 de la Ley de la Materia antes descrito.

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de JIQUIPILCO a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron

planteados al momento de realizar su solicitud, es decir, la respuesta del Ayuntamiento de JIQUIPILCO, debe consistir en e**ntregar al RECURRENTE, VÍA SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información correspondiente a:**

SOLICITUD PRESENTADA
PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009. *ESTADÍSTICAS SOBRE ASEGURADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009, CONSIDERANDO:* *TIPO DE DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA ANTE QUÉ AUTORIDAD FUE PUESTO A DISPOSICIÓN (JUEZ CALIFICADOR, MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, OTROS)* *LA DETENCIÓN FUE: A PETICIÓN DE PARTE O EN FLAGRANCIA* *EN CASO DE RESULTADOS LAMENTABLES, SEÑALAR, PERSONAS O POLICÍAS MUERTOS O LESIONADOS, ARMAS, DROGAS, VEHÍCULOS, ETC. ASEGURADOS.* *EN CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS SOPORTE CORRESPONDIENTES CONTUVIERAN EL NOMBRE DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, INFRACTORES, VÍCTIMAS U OFENDIDOS, ASÍ COMO DOMICILIO O TELÉFONOS PARTICULARES, SON DATOS QUE DEBERÁN SUPRIMIRSE O ELIMINARSE DENTRO DE LA "VERSIÓN PÚBLICA" QUE SE ENTREGUE AL RECURRENTE. ASIMISMO, DEBERÁ PROCEDERSE EN EL MISMO SENTIDO RESPECTO DE LOS NOMBRES DE PARTICULARES O MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE HUBIEREN FALLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de JIQUIPILCO, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de JIQUIPILCO es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se ordena al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de JIQUIPILCO, **entregar al RECURRENTE, VÍA SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información correspondiente a:**

SOLICITUD PRESENTADA
PRESUPUESTOS Y RECURSOS ECONÓMICOS (FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES) APLICADOS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO, POR PROGRAMA, POR PARTIDA PRESUPUESTAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y POR ANUALIDAD, CONSIDERANDO 2006, 2007, 2008 Y 2009. *ESTADÍSTICAS SOBRE ASEGURADOS POR LA POLICÍA MUNICIPAL DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 Y 2009, CONSIDERANDO:* *TIPO DE DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA ANTE QUÉ AUTORIDAD FUE PUESTO A DISPOSICIÓN (JUEZ CALIFICADOR, MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, OTROS)* *LA DETENCIÓN FUE: A PETICIÓN DE PARTE O EN FLAGRANCIA* *EN CASO DE RESULTADOS LAMENTABLES, SEÑALAR, PERSONAS O POLICÍAS MUERTOS O LESIONADOS, ARMAS, DROGAS, VEHÍCULOS, ETC. ASEGURADOS.* *EN CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS SOPORTE CORRESPONDIENTES CONTUVIERAN EL NOMBRE DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES,*

INFRACTORES, VÍCTIMAS U OFENDIDOS, ASÍ COMO DOMICILIO O TELÉFONOS PARTICULARES, SON DATOS QUE DEBERÁN SUPRIMIRSE O ELIMINARSE DENTRO DE LA "VERSIÓN PÚBLICA" QUE SE ENTREGUE AL RECURRENTE. ASIMISMO, DEBERÁ PROCEDERSE EN EL MISMO SENTIDO RESPECTO DE LOS NOMBRES DE PARTICULARES O MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE HUBIEREN FALLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.

CUARTO.- Se ordena al SUJETO OBLIGADO rinda un informe a este Instituto en el que exprese las razones por las cuales no entregó la respuesta correspondiente dentro del plazo fijado por la Ley, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Órgano Garante, para el desahogo de los procedimientos previstos en el Título VII de la Ley antes citada.

QUINTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01943/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [redacted]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JIQUIPILCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON LA OPINIÓN PARTICULAR DE LUIS